

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día martes diecisiete (17) de diciembre de dos mil trece (2013), en el noticiero matutino de Telemetro Reporta, se entrevistó al abogado y periodista JUSTINO GONZÁLEZ, quien hizo expresa referencia a denuncia presentada en la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) para que se investigue a una fundación dedicada a atender a niños y jóvenes con discapacidad.

SEGUNDO: Que el Licenciado JUSTINO GONZÁLEZ explicó que la denuncia tiene como propósito investigar si una de las directivas de la fundación ha incurrido en actos de maltrato en perjuicio de su hijo menor de edad, quien tiene diagnóstico de autismo infantil.

TERCERO: Que en el curso de la entrevista, el Licenciado JUSTINO GONZÁLEZ mencionó el nombre del padre del menor de edad.

CUARTO: Que durante la entrevista en el noticiero matutino se mostraron imágenes fotográficas de partes de la anatomía (espalda, brazos, piernas) del menor, en las que aparece sin vestimenta. Dichas fotos son parte de las pruebas que fueron aportadas en el proceso de GUARDA CRIANZA que se está tramitando en el Juzgado Cuarto Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

QUINTO: Que en el proceso de GUARDA CRIANZA del referido menor, los hechos alegados por **AMBOS** padres están siendo formalmente investigados, ello con el fin de encontrar la verdad de los hechos planteados, determinar si existe o no responsabilidad legal y principalmente proteger la integridad y derechos del menor de edad con necesidades especiales.

SEXTO: Que en virtud de los hechos mencionados por el padre en su demanda de guarda crianza, **DE OFICIO** se ordenó que al menor de edad se le practicaran evaluaciones médicas, psicológicas y pedagógicas en el Centro de Prevención y Orientación Familiar (C.E.P.O.F.) del Tribunal Superior de Familia. En el informe rendido por el equipo multidisciplinario **NO SE REFLEJAN HALLAZGOS DE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO NI SEXUAL.**

SÉPTIMO: Que igualmente figura en el expediente copia autenticada del informe rendido por el Instituto de Medicina Legal (I.M.E.L) el cual indica que en el examen físico practicado al menor de edad se le encontró "...**en aparente buen estado de salud. No presenta lesiones traumáticas en su anatomía**, por lo que no se asigna incapacidad médico legal".

OCTAVO: Que después de la rendición de los informes antes mencionados, en el expediente de guarda y crianza **NO FIGURAN NUEVAS DENUNCIAS del padre en contra de la madre por supuestos actos de maltrato.**

NOVENO: Que la Convención de los Derechos del Niño establece que todo menor de edad y sobre todo aquel que presenta capacidades y necesidades especiales, tiene pleno derecho al desarrollo armonioso de su personalidad y A NO SER "OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS O ILEGALES EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, ... NI DE ATAQUES ILEGALES A SU HONRA Y A SU REPUTACIÓN".

SÉPTIMO: Que el artículo 576 del Código de la Familia claramente establece que "la familia, como ente, y cada uno de sus miembros tiene derecho a que se respete su intimidad y su privacidad", razón por la cual "**NINGÚN HECHO PROPIO DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DE UNA PERSONA PODRÁ SER TRATADO PÚBLICAMENTE** sin el consentimiento de ésta".

OCTAVO: Que es nuestro deber promover el respeto a la imagen, intimidad, privacidad y dignidad del menor de edad.

RESUELVE

PRIMERO: **INSTAR** a las partes del proceso de guarda crianza así como a aquellas personas interesadas en proteger los derechos del menor de edad en mención, a ejercer todas las acciones y recursos legales que estimen pertinentes pero **DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

SEGUNDO: **GARANTIZAR** a las partes, abogados, terceros interesados y a la comunidad en general que en el trámite y decisión que se adopte en el caso que nos ocupa regirán entre otros, los principios de INDEPENDENCIA JUDICIAL, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y FAMILIARES DEL MENOR DE EDAD.

TERCERO: **ADVERTIR** que no se tolerarán injerencias arbitrarias DE NINGUNA NATURALEZA en el trámite y resolución del expediente.

CUARTO: **SOLICITAR** a los medios de comunicación del país su comprensión y su colaboración para que se respete la intimidad, privacidad, dignidad y sensibilidad del menor de edad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).


KATHIA LORENA BEDOYA GONZÁLEZ
Juez Cuarta Seccional de Familia
del Primer Circuito Judicial de Panamá


ELBA JUSTINIANI DE VILLANI
Secretaria Judicial II

